

**ORDEN N° 7333/2002 , DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN EXTRANJEROS.**

La Consejería de Educación, en cumplimiento del artículo 26.1.1.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye competencias a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura y la investigación, aprobó en 1999 el III Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica para los años 2000-2003.

Una de las líneas más importantes de este Plan es la formación y movilidad de jóvenes investigadores, dentro de la cual se desarrollan las convocatorias de Becas de Formación de Personal Investigador y Becas y Contratos Postdoctorales.

La presente convocatoria de estancias en el extranjero se concibe como complementaria de ambas para que los becarios y contratados postdoctorales puedan ampliar su formación científica, utilizar recursos e instalaciones de otros países y colaborar con otros científicos.

La creciente participación de España en los programas de investigación de la Unión Europea y en los foros de decisión de la política científica comunitaria, recomienda que las estancias se realicen preferentemente en países miembros de la Unión Europea. Con ello se pretende posibilitar el establecimiento de relaciones que redunden en beneficio de futuras colaboraciones profesionales con científicos de otros países europeos, sin perjuicio de que puedan justificarse estancias en otros centros de investigación radicados en países no comunitarios.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las demás normas de general aplicación,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Finalidad de la convocatoria.**

1.1. La finalidad de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas mediante concurrencia no competitiva para compensar los gastos por la realización de estancias breves en centros de investigación extranjeros, de acuerdo con las normas desarrolladas en la presente Orden y con cargo al subconcepto 78200 de programa 519 para el año 2003, estando condicionada la financiación a la aprobación del correspondiente presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo. El crédito para esta convocatoria se cofinanciará con Fondo Social Europeo, dentro del programa operativo del objetivo 3 de la Comunidad de Madrid para el periodo 2000-2006.

1.2. Para acogerse a estas ayudas, la estancia deberá ser necesaria para el trabajo de investigación del solicitante y tener como objetivo la adquisición de nuevas técnicas, el acceso a instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, u otras actividades significativas que contribuyan a la mayor capacitación de los solicitantes.

Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios y cursos.

La Dirección General de Investigación podrá solicitar el asesoramiento de expertos científicos en cada área que valoren el interés de la realización de la estancia y su adecuación al proyecto que esté desarrollando el solicitante. De acuerdo con el resultado de esta evaluación podrá decidir no conceder la ayuda solicitada.

## **Artículo 2. Solicitantes.**

Podrán presentar solicitudes los beneficiarios en activo de las siguientes convocatorias de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid:

- Becas del Programa de Formación de Personal Investigador.
- Becas Postdoctorales.
- Contratos Postdoctorales.

Los beneficiarios deberán ser becarios o contratados postdoctorales en activo de cualquiera de estos programas durante el periodo de realización de la estancia. Excepcionalmente se podrá estudiar la concesión de ayudas a los becarios de la convocatoria de FPI de 1999, y becas postdoctorales de 2000, que se vean en la necesidad de realizar la estancia durante los meses de octubre, noviembre o diciembre, si queda suficientemente justificada la imposibilidad de realizarla antes de la finalización de su beca.

También podrán solicitar la ayuda los doctores que hayan formalizado, al amparo de la primera y segunda convocatoria del Programa Ramón y Cajal del Ministerio de Ciencia y Tecnología, un contrato laboral con universidades públicas radicadas en la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 3. Duración de la estancia, cuantía de las ayudas y forma de pago.**

3.1. La estancia, a realizar en un único centro de investigación extranjero durante el año 2003, tendrá una duración ininterrumpida mínima de dos semanas y máxima de doce, excepto cuando el objeto de la estancia sea la consulta bibliográfica o documental, en cuyo caso no podrá exceder de las cuatro semanas.

Los becarios postdoctorales de la convocatoria de 2002 podrán solicitar ayudas para estancias de hasta veintiséis semanas de duración.

Con carácter excepcional se podrán solicitar ayudas para estancias que, comenzando en el año 2003, terminen en el 2004, respetando los límites de duración anteriormente mencionados. La necesidad de terminar la estancia en el año 2004 deberá quedar justificada.

3.2. El importe bruto de las ayudas se calculará de la siguiente forma:

- a) 270 \_ por semana o fracción de cuatro o más días en concepto de ayuda para manutención.
- b) El importe del viaje de ida y vuelta al centro de destino, con las siguientes condiciones:
  - El correspondiente a la clase turista en avión o de segunda clase en tren. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta el importe que figure en el presupuesto de la agencia de viajes o compañía de transporte que presenten los interesados en el momento de la solicitud.
  - En caso de utilización de vehículo propio, el coste del viaje se calculará a razón de 0.15 \_/km.

En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá superar los 6.000 \_.

3.3. Dada la naturaleza y finalidad de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 51.1.a) de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, una vez concedida la ayuda para estancia se tramitará el pago anticipado del 100 por 100 de la misma.

3.4. Estas ayudas están sujetas a la retención de IRPF que les corresponda legalmente en cada caso.

#### **Artículo 4. Carácter y condiciones de disfrute de las ayudas.**

4.1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra obtenida con la misma finalidad.

4.2. Ningún becario o contratado podrá solicitar más de una ayuda en esta Convocatoria, ni para más de un organismo de investigación.

No podrán presentarse a esta Convocatoria ni recibirán ayudas con cargo a la misma quienes no hayan justificado las ayudas concedidas en convocatorias anteriores o tengan pendiente el reintegro total o parcial de ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid.

4.3. Si una vez concedidas las ayudas los beneficiarios se vieran en la necesidad de reducir el tiempo de la estancia, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Investigación, que establecerá la minoración de la cuantía concedida. En todo caso, deberán respetarse los límites establecidos en el artículo 3.1.

4.4. En caso de producirse la renuncia a la ayuda concedida, ésta deberá ser presentada por escrito ante la Dirección General de Investigación, con conformidad del Director de Tesis o del Tutor de investigación en el caso de los becarios o contratados postdoctorales. Los solicitantes que disfruten de un contrato Ramón y Cajal deberán contar con el visto bueno del responsable legal del Organismo en el que estén contratados en materia de investigación.

En caso de producirse la renuncia a la ayuda concedida con posterioridad a su pago, el beneficiario deberá reintegrarla a la Tesorería de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días y remitir copia del documento acreditativo del reintegro a la Dirección General de Investigación. Asimismo, en caso de acortarse la duración de la estancia o minorarse el precio del viaje, deberá reintegrarse la parte correspondiente de la ayuda.

4.5. Las ayudas objeto de regulación en esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 5. Documentación y formalización de las solicitudes.**

5.1. Las solicitudes, cuyo modelo de impreso figura como Anexo I a esta Orden, irán dirigidas a la Dirección General de Investigación, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Gran Vía, 3, 28013 Madrid), en los registros de las universidades y centros de investigación en los que se desee incorporar el solicitante siempre que sean organismos públicos, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina en sobre abierto para que puedan estampar el sello de la fecha en el impreso de solicitud.

5.2. Previamente a lo previsto en el artículo 5.1., los solicitantes rellenarán la solicitud con los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/educación/investigación>) y en el sistema de información "Gestiona Tú Mismo". Los solicitantes deberán imprimir la página correspondiente a la solicitud de ayuda, y la presentarán, una vez

cumplimentada con las correspondientes firmas originales, en los lugares previstos en el artículo 5.1, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado (Anexo I) donde constan los datos del solicitante, datos de la estancia, autorización del Director de Tesis o Tutor de investigación y el visto bueno del representante legal del Organismo al que pertenezca el solicitante.
- b) Documento acreditativo de la admisión en el centro extranjero, con indicación de las fechas de estancia y de las actividades que se van a realizar.
- c) Presupuesto del coste del billete, emitido por una agencia de viajes, donde consten las fechas del viaje y el itinerario. En caso de realizar el viaje en vehículo propio, al cálculo del presupuesto del viaje según lo establecido en el artículo 3.2.b. de la presente orden, deberá adjuntarse copia del permiso de conducir y copia del permiso de circulación del vehículo que se utilizará.
- d) Los solicitantes que disfruten de un contrato del Programa Ramón y Cajal, deberán acreditar esta circunstancia presentando un certificado del organismo contratante, en el que se especifiquen las fechas de inicio y fin previsto del contrato, y que el solicitante se encuentra en activo.

5.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos mencionados, la Dirección General de Investigación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose a su archivo previa resolución de la Dirección General de Investigación.

5.4. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta el 30 de junio de 2003.

## **Artículo 6. Selección de los candidatos y resolución de la convocatoria.**

6.1. La Dirección General de Investigación, a medida en que se reciban las solicitudes, efectuará propuesta de concesión de ayudas para los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario.

6.2. La concesión de las ayudas se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y se notificará directamente a los interesados. Una vez resuelta la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la relación de todas las ayudas concedidas. El plazo máximo de resolución será de dos meses desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se considerarán desestimadas todas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa.

## **Artículo 7. Seguimiento y justificación de las ayudas.**

7.1. El beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Investigación un resumen del trabajo realizado y un certificado de estancia del Centro extranjero según los impresos que figuran en los Anexos II y III. A estos documentos se adjuntarán los billetes originales del viaje y la factura de su importe.

El plazo de entrega de esta documentación será de un mes desde la fecha de conclusión de la estancia.

7.2. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las señaladas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás normas vigentes que sean de aplicación. Asimismo estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otro órgano competente.

7.3. El incumplimiento de las normas de esta convocatoria, la ocultación de datos, su falseamiento o inexactitud, no realizar la estancia o no justificarla, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda concedida, al reintegro de su importe más los intereses de demora, así como a la iniciación del procedimiento administrativo que proceda de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 8**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento hasta la concesión de las ayudas y del seguimiento de las concedidas será la Dirección General de Investigación. Se faculta a la Dirección General de Investigación para la modificación de las subvenciones concedidas cuando, como resultado del seguimiento, a instancia del beneficiario, u otras razones, varíe la duración de la estancia, el coste del viaje, los requisitos del solicitante o cualquiera otra de las condiciones previstas en esta convocatoria.

## **Artículo 9**

Contra los actos administrativos que se deriven de la Convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente Orden, procediendo, si es preciso, a dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Mayor Oreja